

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30	
NARIAS.....	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL			
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Las Cortes Constituyentes de 1869 terminaron sus tareas parlamentarias y se disolvieron el 2 de Enero de este año, dejando constituido el país y encomendada á la lealtad de V. M. la misión delicada de devolver á los poderes públicos el ejercicio eficaz y ordenado de todas sus funciones constitucionales.

La ley fundamental de la Monarquía preceptúa que las Cortes estén reunidas todos los años cuatro meses cuando menos, y que en el caso de ser disueltas se convoquen para dentro de tres.

El Gobierno de V. M. tuvo ya la honra de exponer, con otro motivo, á la alta consideracion de V. M. de qué manera interpreta estos preceptos, y sigue creyendo que las Cortes ordinarias que han de discutir y aprobar todavía leyes importantes, que son el complemento de las instituciones que nos rigen, deben reunirse el 3 de Abril próximo, que es el día en que termina el plazo prefijado en el artículo 72 de la Constitución.

Fundado en esta consideracion el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1871.

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano Dominguez.**

**DECRETO.**

En atencion á lo que Me ha sido expuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; y en uso de la prerogativa de convocar las Cortes que el art. 42 de la Constitución Me concede,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el 3 de Abril de este año.

Art. 2.º Las elecciones comenzarán el día 8 de Marzo en toda la Península, y en las islas Baleares.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º transitorio de la ley electoral, el plazo para la eleccion se amplía, respecto de Canarias, hasta el día 15 de Marzo; y en atencion á que los distritos electorales de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Guía se componen de pueblos de diferentes islas, se señala el día 26 del mismo mes para el escrutinio general que ha de verificarse en la cabeza de cada uno de los indicados tres distritos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano Dominguez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Las Cortes ordinarias del Reino han sido convocadas por decreto de esta fecha para que se reúnan en Madrid el 3 de Abril próximo, y se señala el día 8 de Marzo para que comiencen las elecciones generales en la Península é Islas Baleares, ampliándose este plazo hasta el día 15 del mismo mes para Canarias.

Las elecciones de Diputados provinciales tuvieron lugar en los días 1, 2, 3 y 4 de este mes en todas las provincias de la Monarquía, excepcion hecha de Barcelona, Baleares y Canarias, donde por circunstancias atendibles se prorogaron hasta el 9 de Marzo en las dos primeras, y hasta el 12 del mismo mes en la última: de modo que el cuerpo electoral de estas tres provincias se encuentra convocado para dos elecciones simultáneas, diferentes entre sí por la organizacion de los distritos y por el interés distinto que en una y otra eleccion mueve y agita á los electores.

No es posible, pues, que en los mismos días en que se elijan los Diputados á Cortes y los compromisarios para Senadores se elijan también las Diputaciones provinciales, sin perturbar y confundir las operaciones complicadas de una y otra eleccion, y sin dar lugar á reclamaciones y protestas que invaliden aquellos actos. El Gobierno cree, por estas razones, que es necesario que las elecciones de Diputados provinciales se verifiquen en Barcelona, Baleares y Canarias ántes ó despues de la de Diputados á Cortes; pero como todas las operaciones preliminares de la eleccion, que son la principal garantía de la verdad del sufragio, no terminan en dichas provincias sino en los primeros días del mes de Marzo, esta circunstancia obliga al Gobierno á proponer á V. M. que se prorogue la organizacion de aquellas corporaciones para despues de celebrado el escrutinio general de Diputados á Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1871.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**DECRETO.**

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en Barcelona y las Baleares en los días 20, 21, 22 y 23 de Marzo, y en Canarias en los días 28, 29, 30 y 31 del mismo mes.

Art. 2.º Los demás trámites de la eleccion hasta la proclamacion de los Diputados se ajustarán á lo establecido en la ley electoral vigente.

Art. 3.º Los Diputados provinciales electos presentarán sus actas en la Secretaria de la Diputacion hasta el día ántes del designado para la apertura de sus sesiones.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales de las provincias referidas se reunirán en la capital de la provincia á los ocho días de celebrado el escrutinio general de los distritos.

Art. 5.º Los compromisarios para Senadores, elegidos en la forma que determinan los artículos 133 al 138 de la ley electoral, previamente convocados por el Gobernador de la provincia por medio del *Boletín oficial*, se reunirán en la capital á los cuatro días de constituida la Diputacion provincial, y procederán á la eleccion de Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la ley electoral.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Antonio Martínez Lage del cargo de Director general del Tesoro; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Mariano Cancio Villa-amil, Director general de Contabilidad,

Vengo en nombrarle Director general del Tesoro.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Félix de Bona,

Vengo en nombrarle Director general de Contabilidad.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Designados por las Cortes Constituyentes en el art. 14 de la ley de 18 de Diciembre de 1869 los bienes que la Nacion destinó para el uso y servicio del Rey, y entregados los mismos al Jefe económico de la Real Casa, ha pasado el resto de los que constituyeron un día el Patrimonio de la Corona á formar parte de la Hacienda pública con el carácter de bienes del Estado. El aumento de negocios y por consiguiente de trabajo que esta incorporacion ha llevado al centro directivo de Propiedades y Derechos del Estado es muy considerable, porque muy considerables son también la cuantía y extension de los bienes de que la Nacion se ha reincautado en este concepto, y cuyo valor se graduó en diferentes ocasiones en 200 millones de pesetas. De aquí la necesidad de aumentar en la expresada Direccion el personal que se le asignó en la plantilla aprobada por decreto de la Regencia de 31 de Julio último, si el despacho de los numerosísimos asuntos que ya en ella pendian, y que por sí solos reclamaban también el citado ensanche, no ha de sufrir un entorpecimiento indefinido y funesto para los intereses del Estado y para los particulares que se versan en casi todos los expedientes de aquellas oficinas; y si ha de poderse cumplir, cual desea el Ministro que suscribe, el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos en cuanto á la formacion de inventarios y valoraciones de los bienes del Estado.

No existe por fortuna para llenar esta necesidad del

servicio público la dificultad, que suele ser frecuente en casos análogos, de la falta de crédito legislativo, porque lejos de ser insuficientes los que las Cortes al votar el presupuesto vigente consideraron necesarios para costear la Administracion y venta de los bienes y derechos del Estado, con inclusion de los procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, existe un sobrante de gran consideracion en los gastos calculados para las dos Direcciones generales que de este ramo se hallan encargadas, dado que una de ellas está llamada á desaparecer tan pronto como haya concluido de liquidar la caja especial que funcionó bajo su inmediata dependencia para incorporarla al Tesoro público, y que para desempeñar este último cometido no há menester la Direccion de la que fué Patrimonio Real sino de un personal muy reducido.

Con efecto, el crédito consignado para todo el ejercicio en los artículos 1.º al 4.º, capítulo 1.º de la seccion 11, y en el capítulo 5.º, art. 9.º de la 8.ª del presupuesto en ejercicio para las Direcciones del Patrimonio que fué de la Corona y de Propiedades y Derechos del Estado, importan una suma de 429.750 pesetas: los sueldos de la nueva plantilla que el Ministro que suscribe va á tener el honor de someter á la soberana aprobacion de V. M. para la última de dichas dos Direcciones ascienden solamente á la suma de 307.250 pesetas, ó sean 46.500 pesetas más que el importe de la planta actual; y como el coste que en adelante puede tener, y esto acaso no se estienda ni aun á todo el ejercicio económico corriente, la Direccion del que fué Patrimonio de la Corona no pasa de 30.750 pesetas, resulta por de pronto una economia positiva de 91.750 pesetas sobre lo que hasta aquí han costado las dos Direcciones; ó lo que es lo mismo, la Administracion y venta de los cuantiosos bienes que del antiguo Patrimonio han vuelto á poder del Estado se reducirá en todo el año á las 46.500 pesetas en que se aumenta el gasto del personal asignado ahora á la Direccion general de Propiedades.

Ahora bien: el Ministro que suscribe dejaria gustoso en beneficio del Tesoro público esa economia de 91.750 pesetas que queda demostrada, y que ascenderá á 122.400 pesetas al suprimirse del todo la Direccion del Patrimonio, porque anhela llegar al momento en que puedan disminuirse los gastos públicos sin perjuicio para los intereses encomendados á la Administracion del Estado; pero cuando estos mismos intereses lo exigen, y cuando se trata de gastos altamente reproductivos, no sólo no son plausibles las economías, sino que es grandemente censurable el hacerlas por un vano afán de popularidad.

En este caso se encuentran los recursos que se apliquen á mejorar el ramo de la desamortizacion, servicio atrasadísimo por la precipitacion con que fué inaugurado en España y por el cúmulo inmenso de reclamaciones, infundadas las más, que ha traído sobre la Administracion la baja repentina producida en el valor de la propiedad por la escasez de cuatro cosechas de cereales. Treinta y un mil trescientos trece eran los expedientes que en fin de Diciembre último pendian de despacho en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, no obstante haberse disminuido su número de un modo muy considerable desde Octubre de 1868 por la mayor actividad en el despacho; y este inmenso y perjudicialísimo retraso, heredado de anteriores Administraciones y que hace imposible toda mejora en el ramo más vital de la Hacienda pública, depende en gran parte del entorpecimiento que sufre la tramitacion de los expedientes en las Administraciones de provincias, en las cuales un afán excesivo de economías redujo el personal de este tan reproductivo como desatendido ramo á solos tres individuos para cada Administracion, número que apenas es suficiente para solo el objeto de recaudar el producto de ventas y rentas, como acaban de reconocerlo las Cortes al votar para su aumento la ley de 31 de Diciembre último.

Es por lo tanto urgentísimo el aumento, siquiera sea transitorio y limitado al día en que pueda ponerse al corriente el despacho de los asuntos nacidos de la desamortizacion, del personal destinado á este objeto; y ya que no sea posible ni conveniente excederse de los gastos calculados por las Cortes para la administracion de este ramo en general, licito, oportuno y altamente reproductivo será el aplicar á la Administracion provincial las economías que en la central se lleven á efecto por medio de prudentes reformas que establezcan la debida regularidad y armonía en la marcha de una y otra.

Si todas estas razones sancionadas por el voto de la Asamblea no fueran suficientes, seria bastante á decidir al Ministro que suscribe la urgente é imprescindible necesidad de activar la desamortizacion, con la cual tiene todavía el país recursos suficientes para hacer frente á sus graves necesidades. En épocas no olvidadas aun por la Nacion ha sido la venta de los bienes del Estado recurso supremo para el Tesoro y origen fecundo de bienestar para el país. Esta fuente se ha creído agotada muchas veces, y la experiencia ha demostrado lo contrario. En esta ocasion los datos y los antecedentes que obran en el Ministerio permiten al Gobierno asegurar al país que las dificultades de la Hacienda no son irremediables porque tiene todavía bienes suficientes para responder de sus obligaciones.

Por esta razon las cantidades que á desarrollar este origen de riqueza se destinan son en todo extremo reproductivas y de aquellas que es un deber emplear.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter al acuerdo de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1874.

El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se compondrá en lo sucesivo del personal siguiente:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes roles like Director general, Jefe superior de Administracion, etc.

Art. 2.º Agregado al Negociado de Minas y Salinas habrá un Ingeniero de Minas que disfrutará, además de la asignacion que le corresponda segun su categoria en el cuerpo, una gratificacion de 1.000 pesetas.

Art. 3.º Los asuntos en que entienda la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se dividirán para su despacho en 13 Negociados en la forma siguiente:

- 1.º Central y Secretaria.
2.º Inventarios.
3.º Administracion.
4.º Minas y Salinas.
5.º Excepciones civiles.
6.º Excepciones eclesiásticas.
7.º Ventas.
8.º Incendias.
9.º Desamortizacion antigua.
10.º Censos y cargas de justicia.
11.º Foros y dominio útil.
12.º Investigaciones.
13.º Contabilidad.

Art. 4.º Los empleados que sirvan en los Negociados 5.º, 6.º, 8.º y 10, 11 y 12, con categoria superior á la de Oficial tercero de Administracion, serán precisamente de la clase de Letrados.

Art. 5.º Cuando en los expedientes en que entiendan los Negociados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 13 verse alguna cuestion de Derecho, se oirá en ellos el dictámen del Jefe de Administracion, Secretario de la Junta, que deberá tener precisamente la condicion de Letrado.

Art. 6.º Tambien se oirá el dictámen del mismo Jefe en todos aquellos casos en que la legislacion desamortizadora previene que la Direccion oiga á la suprimida Asesoría general del Ministerio.

Art. 7.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Octubre último, se crea en cada provincia una Seccion extraordinaria para levantar el atraso en que se halla el servicio de Propiedades y Derechos del Estado, compuesta de un Oficial de Administracion de la clase de segundos y otro de la de cuartos, con sueldo de 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente.

Art. 8.º Las Secciones extraordinarias de Propiedades y Derechos del Estado funcionarán unidas con las ordinarias de sus respectivas Administraciones económicas bajo la inmediata direccion de los Jefes de estas, y á las órdenes unas y otras del Jefe económico de la provincia.

Art. 9.º Si en alguna provincia, por lo extraordinario del atraso de sus servicios en el ramo de desamortizacion, fuese indispensable, á juicio de la Direccion general, aumentar el número de empleados que se asignan á las Secciones extraordinarias en el art. 8.º, podrá dicho Centro trasladar los empleados de una Seccion extraordinaria á otra, ó proponer el nombramiento de empleados temporeros, cuyos haberes se satisfarán con cargo á las economías del personal en todas las Secciones provinciales ordinarias y extraordinarias, á cuyo efecto se llevará por los Negociados 4.º y 13 de la Direccion la oportuna cuenta del crédito legislativo concedido con este objeto.

Art. 10.º Queda suprimida la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, creada por decreto del Gobierno Provisional de 18 de Diciembre de 1868.

Art. 11.º El remanente que exista de los créditos concedidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, cap. 1.º de la seccion undécima del presupuesto vigente, se aplicará á los gastos del personal de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, encargada de los servicios á que se hallaban afectos.

Art. 12.º Del mismo modo quedará á disposicion de la citada Direccion de Propiedades el remanente que exista á la publicacion de este decreto del crédito concedido en el artículo único, cap. 2.º de la mencionada seccion undécima del presupuesto.

Art. 13.º No obstante lo dispuesto en el art. 11, la Direccion general del Patrimonio continuará funcionando auxiliada por los empleados necesarios de la de Propiedades hasta concluir la liquidacion general de cuanto ha ve-

nido formando parte de aquella, y la entrega á la última y á la Casa Real respectivamente de los expedientes y asuntos en que ha entendido.

Art. 14.º A fin de que puedan aplicarse á cubrir el gasto que ocasionen las Secciones extraordinarias creadas por el artículo 8.º del presente decreto, los sobrantes que resulten de los créditos concedidos en el cap. 3.º, art. 9.º de la seccion 8.ª, y en los artículos 1.º al 4.º inclusive, capítulo 1.º de la seccion undécima del presupuesto vigente que quedan reunidos por el art. 11 del presente decreto, la Direccion general de Contabilidad practicará la oportuna liquidacion de dichos créditos computando la parte necesaria para el resto del ejercicio, conforme á las disposiciones anteriores, y formará el oportuno expediente para la transferencia de los sobrantes al cap. 9.º, art. 1.º de la seccion octava del presupuesto general vigente.

Art. 15.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dictará las disposiciones oportunas para la distribucion y despacho de los negocios en las Secciones provinciales á fin de que la creacion de las extraordinarias produzca los resultados que se propusieron las Cortes Constituyentes al autorizar su creacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La suscripcion á los billetes del Tesoro, que ha ascendido sólo á 50.024.775 pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preámbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve á cabo. En su consecuencia, V. L., con arreglo á las instrucciones siguientes, procederá á liquidar los atrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no sólo desahogar su marcha, sino mantener las promesas hechas por el Gobierno á los que se han interesado en la suscripcion de los billetes.

En su consecuencia esa Direccion procederá: 1.º A dar las órdenes convenientes para que, á más de la mensualidad de Enero mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.

2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.

3.º A liquidar con los Ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan y dejando en el Tesoro público en concepto de ingresos los billetes del Tesoro que se destinan á satisfacer sus débitos.

4.º Con arreglo al párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse los billetes del Tesoro sobrantes de la suscripcion de 100 millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscripcion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.

5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al párrafo anterior se verificará en metálico ó en valores de los expresados en el art. 5.º del decreto de 17 de Enero.

Y 6.º Podrán hacerse los pagos en los referidos valores, sin necesidad de entregar en metálico la tercera parte de que habla el art. 4.º del decreto ántes citado.

De real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.

MORET.

Sr. Director general del Tesoro.

Adjudicacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro por suscripciones realizadas en las provincias (1).

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses. Lists subscribers like Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, etc.

(1) Véase anlas GACETAS de los dias 11 al 15 del actual.

Main table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses. Lists subscribers from various provinces like Ayuntamiento de Villa de Torre, etc.

Table for LUGO. Columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Rows include names like D. Amando Sorria, D. Angel Salgueiro, etc.

Table for MURCIA. Columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Rows include names like D. Andrés Almansa, D. Francisco Llapoil, etc.

Table for NAVARRA. Columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Rows include names like D. Vicente Arraiz, D. Juan Alonso, etc.

Table for ORENSE. Columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Rows include names like D. Miguel Labarta, D. José Luis de Bauza, etc.

Table for MÁLAGA. Columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Rows include names like D. Jerónimo Folh, D. Antonio Lopez Dominguez, etc.

Table for OVIEDO. Columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Rows include names like Convento de recoletas de Oviedo, D. Ramon F. Cuervo, etc.

4.008 364 492 427 21 9 4.254.100 1.254.100

228 3 19.350 19.350

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por ven- cimientos. Pesetas.	IMPORTE total por inte- resados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
PALENCIA.									
1 D. Juan N. Piedrahita.....	31 Jul. 74	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Oct. id	4	"	"	"	"	"	300	
	31 En° 72	4	"	"	"	"	"	300	
2 D. Ildefonso Alonso.....	31 Jul. 74	8	2	"	"	"	"	2.100	6.300
	31 Oct. id	8	2	"	"	"	"	2.100	
	31 En° 72	8	2	"	"	"	"	2.100	
3 El mismo.....	31 Jul. 74	12	1	"	"	"	"	1.650	4.950
	31 Oct. id	12	1	"	"	"	"	1.650	
	31 En° 72	12	1	"	"	"	"	1.650	
4 D. Víctor Caballo.....	31 Jul. 74	6	1	"	"	"	"	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	"	"	"	"	1.200	
	31 En° 72	6	1	"	"	"	"	1.200	
5 D. Manuel Bravo.....	31 Jul. 74	10	"	"	"	"	"	750	2.250
	31 Oct. id	10	"	"	"	"	"	750	
	31 En° 72	10	"	"	"	"	"	750	
6 D. Fernando Baron.....	31 Jul. 74	20	2	"	"	"	"	6.000	18.000
	31 Oct. id	20	2	"	"	"	"	6.000	
	31 En° 72	20	2	"	"	"	"	6.000	
7 D. Isidoro Fernandez.....	31 Jul. 74	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Oct. id	2	"	"	"	"	"	150	
	31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	
8 D. Acisclo Herran.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
9 D. Juan Gonzalez.....	31 Jul. 74	4	2	"	"	"	"	1.800	5.400
	31 Oct. id	4	2	"	"	"	"	1.800	
	31 En° 72	4	2	"	"	"	"	1.800	
10 D. Pedro Pombo.....	31 Jul. 74	14	1	"	"	"	"	3.300	9.900
	31 Oct. id	14	1	"	"	"	"	3.300	
	31 En° 72	14	1	"	"	"	"	3.300	
11 Hospital de San Antolin.....	31 Jul. 74	20	2	1	1	1	1	13.500	40.500
	31 Oct. id	20	2	1	1	1	1	13.500	
	31 En° 72	20	2	1	1	1	1	13.500	
12 D. Manuel Bravo.....	31 Jul. 74	10	1	"	"	"	"	1.500	4.500
	31 Oct. id	10	1	"	"	"	"	1.500	
	31 En° 72	10	1	"	"	"	"	1.500	
13 Doña Dolores de Molina.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
14 Diputacion provincial.....	31 Jul. 74	8	2	1	"	"	"	3.600	10.800
	31 Oct. id	8	2	1	"	"	"	3.600	
	31 En° 72	8	2	1	"	"	"	3.600	
15 Ayuntamiento de Palencia.....	31 Jul. 74	16	2	"	"	"	"	2.700	8.100
	31 Oct. id	16	2	"	"	"	"	2.700	
	31 En° 72	16	2	"	"	"	"	2.700	
		488	48	15	3	3		118.350	118.350

PONTEVEDRA.									
1 D. Miguel Verda.....	31 Jul. 74	4	1	"	"	"	"	1.050	3.150
	31 Oct. id	4	1	"	"	"	"	1.050	
	31 En° 72	4	1	"	"	"	"	1.050	
2 D. Diego Gonzalez.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
3 D. Nicolás Feljo y Taboada.....	31 Jul. 74	4	3	1	"	"	"	4.050	12.150
	31 Oct. id	4	3	1	"	"	"	4.050	
	31 En° 72	4	3	1	"	"	"	4.050	
4 D. Sebastian Rodriguez Seoane.....	31 Jul. 74	8	2	"	"	"	"	2.100	6.300
	31 Oct. id	8	2	"	"	"	"	2.100	
	31 En° 72	8	2	"	"	"	"	2.100	
5 D. Felipe Burillo.....	31 Jul. 74	4	3	"	"	"	"	2.550	7.650
	31 Oct. id	4	3	"	"	"	"	2.550	
	31 En° 72	4	3	"	"	"	"	2.550	
6 D. Manuel Cortés de Torres.....	31 Jul. 74	6	2	2	"	"	"	4.950	14.850
	31 Oct. id	6	2	2	"	"	"	4.950	
	31 En° 72	6	2	2	"	"	"	4.950	
7 D. Ramon Martinez Saco.....	31 Jul. 74	12	1	"	"	"	"	1.650	4.950
	31 Oct. id	12	1	"	"	"	"	1.650	
	31 En° 72	12	1	"	"	"	"	1.650	
8 D. José Buceta.....	31 Jul. 74	10	1	1	"	"	"	3.000	9.000
	31 Oct. id	10	1	1	"	"	"	3.000	
	31 En° 72	10	1	1	"	"	"	3.000	
		162	39	12	"	"	"	59.400	59.400

SALAMANCA.									
1 D. Lope Hernandez Gutierrez.....	31 Jul. 74	4	3	"	"	"	"	2.550	7.650
	31 Oct. id	4	3	"	"	"	"	2.550	
	31 En° 72	4	3	"	"	"	"	2.550	
2 D. Lorenzo Antolin Pelaez.....	31 Jul. 74	4	1	"	"	"	"	1.050	3.150
	31 Oct. id	4	1	"	"	"	"	1.050	
	31 En° 72	4	1	"	"	"	"	1.050	
3 Sr. Marqués de Villa Alcázar.....	31 Jul. 74	6	2	"	"	"	"	1.950	5.850
	31 Oct. id	6	2	"	"	"	"	1.950	
	31 En° 72	6	2	"	"	"	"	1.950	
4 D. Joaquin Artega.....	31 Jul. 74	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Oct. id	4	"	"	"	"	"	300	
	31 En° 72	4	"	"	"	"	"	300	
5 D. Anselmo de Castro.....	31 Jul. 74	6	1	"	"	"	"	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	"	"	"	"	1.200	
	31 En° 72	6	1	"	"	"	"	1.200	
6 D. Celedonio Miguel Gomez.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
7 El mismo.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
8 D. Sebastian Cerezo, por los Colegios reunidos.....	31 Jul. 74	20	6	4	3	1		27.000	81.000
	31 Oct. id	20	6	4	3	1		27.000	
	31 En° 72	20	6	4	3	1		27.000	
9 Sres. Caravias é Izcar.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
10 Los mismos.....	31 Jul. 74	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Oct. id	2	"	"	"	"	"	150	
	31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	
11 Los mismos.....	31 Jul. 74	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Oct. id	2	"	"	"	"	"	150	
	31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por ven- cimientos. Pesetas.	IMPORTE total por inte- resados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
12 Sres. Caravias é Izcar.....	31 Jul. 74	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Oct. id	2	"	"	"	"	"	150	
	31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	
13 Los mismos.....	31 Jul. 74	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Oct. id	4	"	"	"	"	"	300	
	31 En° 72	4	"	"	"	"	"	300	
14 Los mismos.....	31 Jul. 74	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Oct. id	4	"	"	"	"	"	300	
	31 En° 72	4	"	"	"	"	"	300	
15 Excm. Diputacion provin- cial.....	31 Jul. 74	12	1	"	"	"	"	1.650	4.950
	31 Oct. id	12	1	"	"	"	"	1.650	
	31 En° 72	12	1	"	"	"	"	1.650	
16 D. Marcial Soto, por el hospital de Ciudad-Rodrigo.....	31 Jul. 74	6	2	"	"	"	"	1.950	5.850
	31 Oct. id	6	2	"	"	"	"	1.950	
	31 En° 72	6	2	"	"	"	"	1.950	
17 D. Antonio Alonso de Moras.....	31 Jul. 74	4	2	2	1	1		13.800	41.400
	31 Oct. id	4	2	2	1	1		13.800	
	31 En° 72	4	2	2	1	1		13.800	
18 D. Vicente Rodriguez Santa Maria.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
19 El mismo.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
20 D. Claudio Alba.....	31 Jul. 74	10	"	"	"	"	"	750	2.250
	31 Oct. id	10	"	"	"	"	"	750	
	31 En° 72	10	"	"	"	"	"	750	
21 D. Manuel Fernandez Diaz.....	31 Jul. 74	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Oct. id	2	"	"	"	"	"	150	
	31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	
22 D. Juan Monge.....	31 Jul. 74	12	"	"	"	"	"	900	2.700
	31 Oct. id	12	"	"	"	"	"	900	
	31 En° 72	12	"	"	"	"	"	900	
23 D. José Morales.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
24 El mismo.....	31 Jul. 74	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Oct. id	6	"	"	"	"	"	450	
	31 En° 72	6	"	"	"	"	"	450	
25 D. Mariano Sota, por la real cap. de San Marcos.....	31 Jul. 74	6	3	"	"	"	"	2.700	8.100
	31 Oct. id	6	3	"	"	"	"	2.700	

Main table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for Ayuntamiento de Peñarrubia, Idem de Rianza, Idem de Ruloba, etc.

SEGOVIA.

Table for Segovia with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Pablo Trebiño, D. Victorio Sanz, D. Agustín Carta, etc.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. José María de Lezcano y Roldan de 100 ejemplares de Manual de los niños, por D. Toribio García; 106 del Silabario del mismo autor; 47 del Compendio de doctrina cristiana de Ripalda y de Historia sagrada, por Fleury; 50 Colecciones de carteles; 25 ejemplares de la Nueva Escuela de Instrucción primaria elemental y superior, por Alemany, y 80 del Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz, de las que es editor;

dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion en que el Gobernador de Logroño traslada un acuerdo de aquella Diputacion provincial, elevando á 3.000 pesetas el sueldo de los Profesores de su Instituto, en conformidad con el decreto de 4 de Julio último relativo á la nivelacion de dicha clase de Escuelas, S. M. el Rey se ha servido disponer que se den las gracias á la referida corporacion provincial por el celo que en favor de la enseñanza revela el acuerdo de que se trata; que segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado decreto, se expidan á los Profesores del Instituto de Logroño las correspondientes órdenes de confirmacion y los nuevos títulos administrativos que el aumento de sueldo exige, y que se publique esta resolucion en la GACETA para los efectos á que haya lugar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Reconocida la necesidad de excluir para su mejor cumplimiento el art. 34 del decreto de 24 de Marzo de 1869, expedido por el Ministerio de la Gobernacion y concerniente al servicio de las líneas telegráficas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el medio que con tal fin ha propuesto la Comision nombrada por este Ministerio y el de Gobernacion, disponiendo en su virtud que se observen las siguientes instrucciones:

1.ª Los peones-capataces y camineros de las carreteras del Estado vigilarán las líneas telegráficas, sin atender las obligaciones de su instituto, en las inmediaciones del sitio en que trabajen y en la parte del trozo que tengan que recorrer diariamente. En tal concepto evitarán todo daño ó perjuicio que intencionalmente ó por ignorancia ó descuido trate de ocasionarse á las líneas.

2.ª Cuando los peones noten algun ligero desperfecto que intercepte la corriente, procederán á restablecer la comunicacion siempre que puedan verificarlo por los medios que están á su alcance. A este fin los Jefes de Comunicaciones y de Obras públicas redactarán en cada provincia, de comun acuerdo, las oportunas instrucciones para que los peones tengan reglas fijas á que atenerse.

3.ª Si los desperfectos ó averías son de importancia, producida á mano airada, por fuertes temporales, considerables avenidas ú otras causas imprevistas, los peones-capataces y camineros auxiliarán, en los primeros momentos, al personal de vigilancia de Telégrafos en sus operaciones para la pronta rehabilitacion de las líneas, siempre que en sus trozos ó en los inmediatos no haya ocurrido siniestro notable y que el trabajo á que están dedicados no sea de perentoria urgencia. A este efecto los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias dictarán las oportunas instrucciones en que se detallan los trabajos que podrán suspender los peones para auxiliar al personal de Telégrafos.

Los peones sólo prestarán este auxilio por el tiempo necesario para que se reúnan los jornaleros que deberá procurarse la Administracion de Telégrafos, siempre que la reparacion de las averías no pueda hacerse en el trascurso de algunas horas.

4.ª Cuando los peones noten cualquier daño en las líneas que no puedan remediar, lo pondrán en conocimiento del Celador ó capataz de Telégrafos tan pronto como uno de ellos se presente; pero si se retardasen, procurarán, sin abandonar su trabajo, que llegue el hecho á noticia de aquellos, bien por la Guardia civil, bien por algun transeunte ó por el conducto que juzguen más acertado. Igual obligacion tendrá el personal de Telégrafos respecto á las averías que observen en la carretera ó sus accesorios, procurando que la noticia llegue á conocimiento del capataz ó peon caminero del trozo.

5.ª Los peones-capataces y camineros tendrán obligacion de conservar y custodiar en sus respectivas casillas el material de Telégrafos que se les entregue por los funcionarios del ramo, siempre que pueda colocarse con desahogo en sus habitaciones. La entrega de material á los peones se hará con las formalidades que en cada provincia acuerden los Jefes de Comunicaciones y de Obras públicas.

6.ª Las faltas que el personal de peones cometa en el servicio de Telégrafos se participarán por el Jefe de Comunicaciones al de Obras públicas de la provincia para que se castiguen con arreglo á los artículos 61 y 62 del reglamento de 19 de Enero de 1867.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Subsecretaría.

#### Despacho telegráfico.

Burdeos 15 de Febrero, á las siete y quince minutos de la tarde; Madrid id., á las nueve y veintidos minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado: «La Asamblea ha seguido ocupándose de la revision de las actas, aplazándose hasta mañana la eleccion de presidencia y formacion de Ministerio por no hallarse todavía presentes los

Representantes de la capital. Los Diputados han sido victoreados á su salida.

Aunque aun no se sabe oficialmente, se cree que el armisticio ha sido prorogado hasta el 26.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y la ley de 18 de Junio último, las Notarías siguientes:

Las Notarías de Fonz, San Estéban de la Litera y Peralta de la Sal, correspondientes al partido judicial de Tamarite.

La de Bonanza al de Benabarre, y la de Mequinena al de Caspe.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando nominalmente en las instancias la Notaría ó Notarías á que aspiran, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general del Real Patrimonio y Tesorería de la Real Casa.

Con la rebaja de un 10 por 100 del precio de tasacion se arriendan en pública subasta por término de cuatro años las casas de Puerta de Hierro, pertenecientes á la Administracion del Real Sitio de El Pardo; cuyo doble remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la referida Administracion el dia 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y relacion descriptiva de las casas que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

#### Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

#### MONTE-PIOS.

Doña Rufina Casas, viuda de D. Juan Suarez, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Soria. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña María Josefa Hernandez, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Garrido, huérfana de D. Manuel, Tesorero que fué de la antigua provincia de Extremadura. Se le declara en juicio de revision la pension de 825 pesetas anuales, en vez de la de 1.625 que se hallaba disfrutando.

Doña Dolores y Doña Saturnina Falguera, huérfanas de Don José, Administrador de Rentas que fué del partido de Caravaca. Se les trasmite la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Dolores de Perales, viuda de D. Juan de Balboa, Oficial segundo que fué del Ministerio de Marina. Se le declara la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña Aurea María Warleta, huérfana de D. Francisco, Consejero Real que fué en clase de ordinario. Se le declara en juicio de revision la pension de 3.000 pesetas, en vez de la de 3.125 que se halla disfrutando.

Doña Rosalia Santa Fausta, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de pagarés de la renta de Loterías. Se le trasmite la pension de 250 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Juana Posada, viuda de D. Manuel Pons, Jefe de Seccion que fué del Ministerio de Marina. Se le declara en juicio de revision la pension de 2.000 pesetas anuales, en vez de la de 2.500 que se hallaba disfrutando.

Doña María Teresa Garcera, viuda de D. Nicolás Lezcano, Jefe que fué de la Seccion de Contabilidad de Valladolid. Se le declara en juicio de revision la pension de 825 pesetas, en vez de la de 875 que se hallaba disfrutando.

Doña María de la Enternacion Huerta, huérfana de D. Pedro, Juez de primera instancia que fué, y viuda de D. José Joaquin Genaro Pastor. Se le declara en juicio de revision caducada la pension de 825 pesetas anuales que venia disfrutando.

Doña Amparo Arzac, viuda de D. José María Ferrer, Oficial auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pension provisional de 750 pesetas anuales.

Doña María de la O Carbajal, huérfana de D. Juan Antonio, Administrador de Contribuciones indirectas de Albacete. Se le declara la pension anual de 875 pesetas anuales.

Doña Concepcion Vergara, viuda en primeras nupcias de Don José Oriols Ingles, Magistrado que fué en varias Audiencias, y en segundas de D. Juan Bautista Maldonado. Se le rehabilita en el goce de la pension de 1.250 pesetas anuales que tenia declaradas anteriormente.

Doña Leonarda Aballe, viuda de D. Antonio Gabiola, Oficial auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pension provisional de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Ocio, de estado viuda, hija de D. Leandro, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se le declara en juicio de revision caducada la pension de 2.000 pesetas que se hallaba disfrutando.

Doña Ramona Gonzalez, viuda de D. Maximino Jimenez, Interventor que fué de los derechos de consumos de Málaga. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela Antunez, viuda de D. Pablo Blasco, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Tarragona. Se le declara en juicio de revision la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que se hallaba disfrutando.

Doña Bonifacia Aldaz, huérfana de D. Manuel, Intendente y Gobernador que fué en varias provincias. Se le declara en juicio de revision la pension de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.875 que se hallaba disfrutando.

Doña Adelaida María Villar, viuda de D. Luis Ortiz de Lanzagorta, Magistrado que fué en varias Audiencias. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Candelaria Valdés, huérfana de D. José, Fiel que fué de los derechos de puertales de Oviedo. Se le trasmite la pension de 312 pesetas anuales.

D. Leonardo Arenas y Moreno, huérfano de D. José, Interventor de la clase de primeros de la Administracion del Correo Central. Se le declara la pension de 1.150 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Doña Antonia, Doña Guadalupe y Doña Magdalena Agustino, huérfanas de D. Casimiro, Contador de la Administracion del Correo de Valladolid. Se les tramite la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Brasons, viuda de D. Pedro del Rincon, Interventor que fué de consumos de Barcelona. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Andrea Caicedo, viuda de D. José Mayor, sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3 pesetas diarias que disfrutaba el causante.

Doña Josefa Garcia, viuda de D. Juan Rodriguez, Dependiente del Resguardo especial de Rentas Estancadas de esta provincia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Florencia Goiburru, viuda de D. Felipe Iturbe, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

#### EXCLAUSTRADOS.

Doña Angela Garcia Vela, religiosa del convento de carmelitas calzadas de Onteniente. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar en el goce de la pension de una peseta 25 céntimos diarios que se hallaba disfrutando.

Doña Antonia Sagí, religiosa del convento de Santa Isabel de Barcelona. Se le declara la pension de una peseta 25 céntimos diarios.

Madrid 4 de Febrero de 1871.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martinez.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

#### Bonos del Tesoro.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 217 á 240.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Canfranco.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Huesca á Canfranco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Huesca; y caso de que la conduccion se efectúe sobre ruedas, carruajes decentes con almacén ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Subinspeccion de Huesca.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Canfranco, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 27 de Febrero actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

Habiendo acordado la Diputación de esta provincia se proceda á la ejecución de las obras del trozo 3.º del camino vecinal de Alcoy á Bañeras, comprendido entre el mojón de Bañeras á la calle de la Venta de dicho pueblo, ha dispuesto señalar el día 15 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 137.183 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho á las doce de su mañana; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones facultativas y particulares y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.859 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria de los fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 9 de Febrero de 1874.—Manuel Gonzalez Llana.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día . . . . . del mes de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º del camino vecinal de Alcoy á Bañeras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las indicadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.) A—32

**Sección y Gabinete Central de Correos.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Febrero de 1874.**

Números.	NOMBRES.	Destino.
249	Aurora Nandin.....	Sevilla.
250	Cárlos García.....	Búrgos.
251	Camillo García.....	Arroyos.
252	Cándido Lopez.....	Cádiz.
253	Eusebio Alvarez.....	Barcelona.
254	Francisco Peña.....	Loanda.
255	Feliciana Sanz.....	Valladolid.
256	José M. Gonzalez.....	Lugo.
257	Juana Martinez.....	Toledo.
258	José Casado.....	Búrgos.
259	Juan Caballero.....	Granada.
260	Juana Calleja.....	Cuenca.
261	José Limiñana.....	Monforte.
262	Josefa Lastra.....	Santander.
263	Juan Rodriguez.....	Lugo.
264	Miguel Valles.....	Cuenca.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administración económica de la provincia de Granada.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por la segunda y última vez á D. Filiberto Abache, vecino que fué de esta capital, ó á sus herederos caso de fallecimiento de este, para que en el término de 20 días, contado desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Administración económica á responder á los débitos que por derechos de superficie del mismo le resultan; bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 11 de Febrero de 1874.—Francisco García Goyena. G—13

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Fuente de Cantos.**

La Secretaría del mismo, dotada con 2.000 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Fuente de Cantos 10 de Febrero de 1874.—José María Nuñez Bermejo. F—7—3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados militares.**

**Búrgos.**

D. Rafael Baquerizo Luque, Teniente graduado, Alférez del cuadro de reserva de caballería de esta provincia y Fiscal militar de la plaza. Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á D. Pedro Angulo, natural y vecino de Urnuéuola, para que en el término de 20 días se presente en el depósito de presos carlistas, establecido en el cuartel de infantería de esta ciudad, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue como jefe que ha sido de una partida armada en sentido carlista; en inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Y para que conste lo firmo en Búrgos á 10 de Febrero de 1874.—El Fiscal, Rafael Baquerizo. B—60

**Juzgados de primera instancia.**

**Almadén.**

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Cerro y Espinosa, vecino de Santa Cruz del Retamal, provincia de Toledo, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de dos mulas y una yegua á D. Estanislao y D. Julian Cabanillas, vecinos de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 12 de Febrero de 1874.—Francisco Pinós y Quintana.—De su orden, Benito Rey. A—34

**Cartagena.**

D. Juan Urbano Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Bernardino José Martín, hijo de José y de Isabel, natural de Moyuela, vecino de Zaragoza, soltero, barbero, de 31 años de edad, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto se presente en el presidio de esta plaza á objeto de oír cierta notificación que debe hacerse por virtud de la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 10 de Febrero de 1874.—Juan Urbano Martinez.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest. C—45

**Cieza.**

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Blas y Francisco Cascales C. Ideron, vecinos de Abanilla, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre lesiones; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentación continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 14 de Febrero de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Mariano Julio Marin. C—46

**Huete.**

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, á contar desde el en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Andrés Utrilla Bermejo, alias Guindilla, natural de Anguita, de 26 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusación fiscal que le está conferido en causa criminal que se le sigue con Maximino de Toro y otros dos consortes sobre lesiones inferidas entre sí; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 6 de Febrero de 1874.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Félix Almonacid. H—11

**Lerma.**

D. Antonio Vergara, Juez del partido de Lerma.

Por el presente segundo y último edicto llamo y emplazo á Agustín Abad, natural de Madrigal del Monte, y otros tres sujetos que le acompañan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre robo al auxiliar del Recaudador de contribuciones de este partido; apercibidos que de no comparecer se sustanciará en rebeldía.

Lerma 7 de Febrero de 1874.—Antonio Vergara.—El Escribano, Joaquín Martinez. L—14

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á la inquilina que en Octubre del año último ocupaba el piso segundo de la casa núm. 3 de la calle Imperial, que admitió huéspedes, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento que fué de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por allanamiento de morada.

Madrid 14 de Febrero de 1874. M—238

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribanía de D. Pio del Pozo, fecha 16 del actual, se ha declarado en concurso voluntario á D. Gabriel Santín de Quevedo, mandando entre otras cosas que, conforme al párrafo segundo del art. 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncie por el presente para que todos los que se consideren acreedores á los bienes de dicho D. Gabriel acudan á usar de su derecho en forma ante el citado Juzgado dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos. Y para que tenga cumplido efecto lo ordenado se verifica por el presente.

Madrid 31 de Enero de 1874. X—255

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, y autos de abint-stato de Doña María Recis y Figueras, viuda que fué del Excmo. Sr. Conde viudo de Gabia, promovidos de oficio por muerte repentina de aquella, se cita por primer edicto á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1874.—El actuario, Villarrubia. M—X—29

**Madrid.—Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita al caballero que á cosa de las dos de la madrugada del 6 del actual quisieron robar dos hombres en el Prado, frente al Museo de Pinturas, y que no pudieron conseguir por haber acudido en su auxilio los guardas de dicho Museo, á fin de que comparezca en la sala-audiencia del expresado Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas, de doce á tres de la tarde, á prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye con tal motivo.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—Salustiano García Muñoz. M—239

**Orotava.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable del patronato laical instituido por Marcos Gonzalez, vecino de la Granadilla, en su testamento fecha 21 de Diciembre de 1600, cuyo último poseedor fué Don Francisco Rodriguez Picar, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que ha instruido D. José Perez de Ruilova, Marqués de las Palmas, vecino de la ciudad de la Laguna, como marido de Doña Josefa Chirino del Hoyo, para que se declare á esta sucesora de la mitad reservable de dicho patronato, y que le corresponda en pleno dominio; que así lo tengo dispuesto en decreto del día de hoy, dictado á consecuencia de la demanda.

Dado en la villa de la Orotava á 23 de Enero de 1874.—José Penichet y Calimano.—Por mandado de dicho señor, Lúcio Diaz, Escribano. X—237

**Salamanca.**

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Búrgos y Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de San Martín de esta capital fundó María Hernandez, conocida por la Comadre, para que dentro del término de 30 días, á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado en la demanda promovida por el Procurador D. Cipriano Alvarez Medina, en nombre de Antonio, Segundo y Manuel Blanco, Pedro Romo, Francisco Jarín y Sebastiana Blanco, sobre que se les adjudique en concepto de libres los bienes que constituyen dicha capellanía.

Salamanca 26 de Enero de 1874.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Juan Gonzalez Briebea. X—259

**Santa Cruz de Tenerife.**

D. Luis de Miranda y del Pozo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en los autos de demanda ordinaria que se mencionará se dictó la sentencia que á continuación se inserta:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 21 de Diciembre de 1870, en los autos de juicio ordinario á instancia de D. Juan Barriuso y Lopez, de esta vecindad, contra Doña María del Carmen de Mesa y Rodriguez, ó sus hijos, ausentes de esta provincia y de ignorado paradero, representado aquel por el Procurador D. Miguel Martín Fernandez y es os por los estrados del Juzgado, sobre otorgación de una escritura de traslación de dominio de ciertos censos y terrenos:

Resultando que Doña Ana de Mesa y Vanden-Heede, por escritura

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia citada ó en la Administración de Rentas de Canfranc, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la orden de la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Huesca á Canfranc y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Director general, Víctor Balaguer.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á los estribos y avenidas del puente de Sama sobre el rio Nalon, en la carretera de Oviedo á Oviñana, cuyo presupuesto es de 138.269 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los estribos y avenidas del puente de Sama, en la carretera de Oviedo á Oviñana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Angel Seco de Luna, D. Francisco Picasso y D. José Valiño, Guarda-almacenes que han sido los dos primeros é Inspector de muelles el último de la Aduana de la Habana, y existiendo en este departamento tres pliegos dirigidos á los mismos, se encarga por tercera vez á los referidos funcionarios se sirvan presentarse ó autorizar persona para que los recoja del Negociado de Aduanas en este Ministerio con el fin de dar cumplimiento á lo que en ellos se dispone; teniendo en cuenta que de no hacerlo así en un término breve les parará el consiguiente perjuicio.

pública de 23 de Enero de 1866, se obligó a vender D. Juan Barriuso dos terceras partes de un censo de 49 fanegas y cuatro almudes de trigo que gravita en unas tierras situadas en el Sobradillo, la tercera parte de otro censo de 4.166 rs. de capital y 420 de pension, los corridos de estos, la novena parte de unas tierras en el Agua García, y otra porción igual en un terreno situado en Tacoronte, donde dicen Benijos, cuyos bienes adquirió la vendedora por herencia de su padre D. Diego Antonio de Mesa:

Resultando que Doña Ana de Mesa y Vanden-Heede confesó haber percibido el precio en que consistió la venta, autorizando al comprador para que se apoderara y posesionara de dichos bienes, expresándose en el citado documento que por entonces no podía otorgar la escritura de traslación de dominio por no hallarse inscritos los bienes, obligándose a realizarlo y a sus herederos si la sorprendiera la muerte sin verificarlo:

Resultando que Doña Ana de Mesa otorgó su testamento en 7 de Octubre de 1864, bajo del cual falleció, instituyendo por su única y universal heredera á su sobrina legítima Doña María del Carmen de Mesa y Rodríguez, y por su muelle á sus hijos legítimos, ignorando su paradero, si bien le constaba que residían en la Península:

Resultando que D. Juan Barriuso y Lopez dedujo demanda á dicha Doña María del Carmen de Mesa Rodríguez, ó á sus hijos por fallecimiento de aquella, para que á virtud de haber sucedido á la vendedora Doña Ana de Mesa en sus bienes, derechos y obligaciones se les condenara dentro del término que se le señale á que otorguen á su favor la competente escritura traslativa del dominio de los bienes precitados, presentando al efecto los oportunos títulos inscritos de propiedad, ó á falta de ellos acreditar la posesion de los mismos, con condena de este juicio:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de ella á los demandados, á quienes se le señalaron los estrados del Juzgado por no haber comparecido á pesar de haber sido citados y emplazados por medio de edictos que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, siguiéndose el juicio por lo tanto en rebeldía:

Considerando que los derechos y obligaciones del testador pasan á sus herederos, quienes pueden ser compelidos al cumplimiento de las últimas:

Considerando que, en tal concepto, Doña María del Carmen de Mesa y Rodríguez y sus hijos, como heredera única y universal de su tía Doña Ana de Mesa y Vanden Heede, la corresponde llevar la obligación que esta contrajo con D. Juan Barriuso y Lopez de otorgarle la escritura traslativa del dominio de los bienes de que se ha hecho mérito:

Vistos dichos autos, y la ley 13, tit. 9.º, Partida 7.ª, y el art. 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña María del Carmen de Mesa y Rodríguez, y por su fallecimiento á su legítima representación, á que otorguen á favor de D. Juan Barriuso y Lopez la escritura de que se ha hecho expresion, presentando al efecto los títulos de propiedad de Doña Ana de Mesa debidamente inscritos, ó en su defecto la justificación de la posesion en que est-ba como dueña de los bienes vendidos; y mando que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, librándose para ello los edictos y comunicaciones correspondientes.

Definitivamente juzgando, y con expresa condena de costas á los demandados, así lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Rodríguez.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede en la pública de este día por el Sr. D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad, y su partido, en Santa Cruz de Tenerife á 21 de Diciembre de 1870.—Doy fé.—Luis de Miranda, Escribano.

Concuerda con la sentencia original recaída en los autos de que se ha hecho mérito, á que me refiero; y para insertar en la GACETA DE MADRID para su debida notoriedad, según lo dispuesto en la misma, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de este partido, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 29 de Diciembre de 1870.—V.º B.º—Rodríguez.—Luis de Miranda, Escribano. X—261

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-05; 27-00, 27-05 y 10 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-40. Sisas del Ayuntamiento de Madrid, int. 2 1/2 %, id., 28-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-50. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 74-25 y 40; no publicado, 74-20. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 59-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-00. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-25. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-65 y 50. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-50.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 14 de Febrero.—Consolidados, á 92 1/8. MARSELLA 14 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 53-00.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 7/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, a cielo descubierta, Idem máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noç., 12 de la noç., Presion barométrica máxima (1869), Idem id. mínima (1863), Diferencia, Temperatura máxima a la sombra (1864), Idem mínima id. (1863), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1863), Lluvia media en los 40 años, Lluvia máxima (1862), Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1860).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Febrero de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Dirección general de Comunicaciones

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 23'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 13 á 14'50 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'23 el hectólitro. Cebada, de 5'50 á 6'25 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'31 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos, Cerdos. Values: 437, 274, 56, 488, 245.

TOTAL..... 892

Su peso en libras... 122.018.—Idem en kilogramos... 56.437'927. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 27 de La Ilustracion de Madrid, que contiene las materias siguientes: Teatro.—Ecos, por D. Isidoro Fernandez Florez.—D. Antonio Ros de Olano.—La Serrana de la Vera (continuacion), por

D. Vicente Barrantes.—D. Hilarion Eslava (conclusion), por D. J. M. Esperanza y Sola.—Costumbres del siglo XVII (conclusion), por D. Julio Monreal.—Tradiciones asturianas. El Ermitaño, por D. Luciano Garcia del Real.—Viaje al corazon de una mujer, por D. Salvador María Granés.—Un episodio del bombardeo de Estrasburgo, por D. Jaime Clark.—Campaña franco-prusiana (continuacion), por D. Eduardo de Mariategui.—Teatros, por D. A. Sanchez Perez.—El castillo y tierra de Coca, antigua Cauca (Segovia), por D. Ricardo Villanueva. Grabados.—D. Antonio Ros de Olano, de una fotografia de Laurent.—Entrada de los alemanes en el fuerte Vicete, dibujo de D. J. L. Pellicer.—El teatro de Estrasburgo despues del bombardeo, dibujo de D. N. Domec.—Mercado y matadero de caballos en París, dibujo de D. J. L. Pellicer.—Entrada al despacho de carne de caballo en París, del mismo.—Revista militar del día 29 de Enero: Las tropas desfilan delante del Rey, del mismo.—Castillo de Coca, en la provincia de Segovia, tomado desde el S. E., dibujo de D. N. Domec.—Recuerdos de un viaje: La conduccion de un cadáver en un pueblo, dibujo de D. N. Mejía.—Recuerdos de un viaje: El Médico de la aldea, dibujo de D. N. Valdivieso.—Jeroglífico.

Anuncios.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES DE LOS SRES. COLMENARES.—Esta Comision ha acordado convocar á los señores acreedores de ámbos concursos para celebrar junta general el domingo 3 del próximo Marzo, á la una de su tarde, siendo el principal objeto para esta reunion el rendimiento de cuentas justificadas del manejo de caudales en el segundo semestre de 1870.

Dicho acto tendrá lugar en el local de costumbre, calle de las Infantas, núm. 34; y se replica á los señores acreedores que lo sean con posterioridad á las fechas de los concursos se sirvan venir provistos del documento que justifique su crédito, así como del que acredite su representacion los señores que concurren con tal carácter.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Presidente, Leandro Rubio. X—258

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL, EN LIQUIDACION.—Comision liquidadora.—En el domicilio social, calle del Baño, núm. 3, se reunirá el 26 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, la junta general de señores accionistas; los cuales para hacer constar su derecho deberán depositar antes del 20 de dicho mes los residuos representativos de acciones, ó los títulos de estas no liquidados: en Madrid en la Caja social, y en Bayona en casa de los Sres. Rodriguez y Salcedo. Madrid 19 de Enero de 1871.—Por el Secretario, Juan Miguel Soria. X—260

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS.—CON ARREGLO á lo que dispone el art. 9.º adicional de las bases para la liquidacion de la Sociedad, y lo acordado en la última junta general, se convoca á la ordinaria de señores imponentes para el día 3 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para dar cuenta de las gestiones hechas por la Comision durante el año próximo pasado.

Desde el día 23 del corriente, de dos á cinco de la tarde, se facilitan en estas oficinas, calle de la Estrella, núm. 3, cuarto tercero de la derecha, todos los dias sin excepcion, las papeletas de entrada á los señores socios, previa presentacion del título correspondiente.

No habiendo en el acto local disponible para la junta, se anunciará oportunamente dónde debe celebrarse.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Por la Comision liquidadora, el Presidente, Constantino German. X—256

Santos del día.

San Julian y 5.000 compañeros mártires; San Onésimo, Obispo, y San Elias, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.º par.—Il barbiere di Siviglia, ópera bufa en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 138 de abono.—Turno 3.º par.—Batalla de damas.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 152 de abono.—Turno 2.º.—Los hijos de la costa.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 164 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.—Canto de ángeles.

Mañana El Potosí submarino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Más vale tarde que nunca.—El ayuda de cámara.—Sol que nace y sol que muere.—Como Vd. quiera.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las ocho de la noche.—El secreto en el espejo.—La casa de campo.—Como marido y como amante.—Pepita.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Los pavos reales.—Suertes de prestidigitacion.—Concierto con instrumentos de cristal.—El hijo de Carranque.

TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—Jugar con fuego.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Un huésped del otro mundo.—A las nueve: Entre primos....—A las diez: Un secreto de familia.—A las once: Como el pez en el agua.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 69 de abono.—Turno impar.—Haz bien sin mirar á quien.—A las nueve: El amor y la lotería.—A las diez: Nadar entre dos aguas.—A las once: Buscando una suripanta.

EMPRESA SALONES DE CAPELLANES.—Esta empresa celebra hoy un gran baile de máscara, de once de la noche á seis de la madrugada.